

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención psicoemocional en las escuelas de nivel básico.

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud estima que los trastornos mentales representan 16 por ciento de la carga mundial de enfermedades y lesiones en las personas de edades comprendidas entre 10 y 19 años. Atendiendo estos datos es posible concluir que las enfermedades mentales y los trastornos psicoemocionales son un factor de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se encuentran en edad escolar. Sumado a ello, se tiene que el suicidio representa una de las principales causas de muerte entre las personas de 15 a 29 años como se detalla en otro informe de la misma institución (OMS, 2019).

Diversos especialistas consideran que es durante la infancia y la adolescencia cuando se experimentan cambios físicos y emocionales fundamentales para el desarrollo de las personas: se construye la autonomía, la independencia y la autoafirmación. En este trayecto es clave, por tanto, el acompañamiento de los actores fundamentales para la formación de las y los infantes, como la familia, la escuela y la propia sociedad, cuyo propósito será contribuir en disminuir los factores de riesgo que puedan derivar en trastornos de la personalidad, conductas violentas y adicciones.

Bajo esa perspectiva, la Ley General de Educación en sus diferentes artículos señala que será responsabilidad del docente y de la institución velar por la salud integral de niñas, niños y adolescentes que cursan el nivel básico. Pese a ello, no se señala de manera específica cuáles son los mecanismos por los que se brindará de herramientas al área psicoemocional de los educandos. Los especialistas Mónica Bravo-Sanzana, Sonia Salvo y Manuel Mieres-Chacaltana enfatizan la necesidad de que las escuelas sean consideradas también centros de salud psicoemocional.

Esto revela que el conjunto de padecimientos asociados con el aspecto psicoemocional de la población puede considerarse un problema de salud pública que puede prevenirse. La redacción de dichos objetivos en la Ley General de Educación y en la Ley General de Salud queda lejos de articular los esfuerzos por atender las necesidades más apremiantes en salud emocional de los alumnos.

El diseño de las políticas públicas en educación camina a la par de la integración de planes y programas que atiendan la salud psicoemocional de niños, niñas y adolescentes que cursan en dichas instituciones. Así, es necesario que el diseño de acciones integrales para atender esta área de desarrollo en las aulas contemple la modificación de las leyes que regulan la educación en México.

La escuela no sólo es el espacio para recibir conocimientos, también es el lugar para resarcir las desigualdades en los derechos sociales de los alumnos, en este caso, el acceso a la atención oportuna de la salud psicoemocional. En la práctica, continúan los especialistas, las escuelas en Latinoamérica “no consideran a la salud emocional como un determinante de la salud infantil, ni a la escuela como un centro de salud” (Bravo Sanzana, y otros, 2015).

Asimismo, para alcanzar los logros de aprendizaje de los alumnos es imperativa la atención psicoemocional en las escuelas en todos sus niveles (Bravo Sanzana, y otros, 2015). Esa premisa tendrá por objeto generar intervenciones con el alumnado en materia psicológica y así coadyuvar en su óptimo desarrollo. Una tarea que no es menor en el marco del mejoramiento al modelo educativo que se sigue en México, pues, como se mencionó anteriormente, la consolidación del aprendizaje depende en buena parte de la atención y vigilancia de la salud psicoemocional de los estudiantes.

Desde esa lógica, esta iniciativa propone una reforma al artículo 3o. constitucional para hacer obligatoria la atención en salud psicoemocional preventiva en todas las escuelas del nivel básico que garanticen que los centros educativos sean espacios idóneos para generar intervenciones con el alumnado en materia psicológica y así coadyuvar en su óptimo desarrollo. Una tarea que no es menor en el marco del mejoramiento al modelo educativo que se sigue en México, pues, como se mencionó anteriormente, la consolidación del aprendizaje depende en buena parte de la atención y vigilancia de la salud psicoemocional de los estudiantes.

Fundamentación jurídica

El derecho a la salud psicoemocional y su relación con la formación educativa se encuentra garantizado en por lo menos seis ordenamientos jurídicos de carácter nacional e internacional, pues en esta iniciativa se reconoce que el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes depende del reconocimiento y acceso a un sistema educativo que le permita desarrollar sus habilidades intelectuales, físicas y, por supuesto, psicoemocionales. De ahí, la importancia de mencionar los siguientes tratados y leyes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en la resolución número 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, se basa en el ideal común de que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, su reconocimiento y aplicación universales entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción (Unidad de Política Migratoria, 2015).

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Los tratados internacionales de derechos humanos y la salud. La Organización Mundial de la Salud (OMS) es la institución más importante entre los organismos de las Naciones Unidas, para crear acuerdos internacionales en salud. La Constitución de la OMS proclama: “El goce del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano” y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que complementa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que ciento sesenta y un países han aceptado como ley internacional vinculante, garantiza “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tiende a proteger los derechos de igualdad material o aquellos por los que es posible alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna (Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 4o.

El derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, fue elevado a rango constitucional mediante reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, por la cual se adicionó el siguiente párrafo:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Este derecho público, subjetivo a favor del gobernado, impone al Estado el deber de proteger convenientemente la salud de los ciudadanos, mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios.

Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Ley General de Educación

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Se busca promover la cultura de la paz en las escuelas y con ello se establece entre las acciones correspondientes al artículo 74, brindar orientación en caso de que

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas [...]

Así, a continuación se presenta la propuesta de reforma del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Propuesta

ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 3º. ...	Artículo 3º. ...
...	...
...	...
<p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, una atención en salud psicoemocional preventiva y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.</p> <p>...</p>	<p>Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. así como velar por una atención en salud psicoemocional preventiva para los estudiantes del nivel básico.</p> <p>...</p>
<p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>I. ...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la</p>	<p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, salud psicoemocional y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>I. ...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso</p>

<p>ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) a i)...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) a i)...</p> <p>j) Sera salud psicoemocional, al promover el manejo responsable de los sentimientos, pensamientos y conductas; reconociéndolos, dándoles un nombre, aceptándolos e integrándolos.</p>
--	---

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el cuarto, décimo y duodécimo párrafos, y se adiciona el inciso J a la fracción II del duodécimo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforman** el cuarto, décimo y duodécimo párrafos, y se **adiciona** el inciso J a la fracción II del duodécimo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, **una atención en salud psicoemocional preventiva** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación, **así como velar por una atención en salud psicoemocional preventiva para los estudiantes de nivel básico** .

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, **salud psicoemocional** y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) a i) ...

j) Sera salud psicoemocional, al promover el manejo responsable de los sentimientos, pensamientos y conductas; reconociéndolos, dándoles un nombre, aceptándolos e integrándolos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2021.

Diputada Maribel Aguilera Cháirez (rúbrica)